

Nº DE ORDEN: DU 203/2016
Expte. Nº039/2016

DISTRIBUIDO: 24/11/16
VENCIMIENTO: 02/11/16

DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 22 días del mes de Agosto del año 2016, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el **Proyecto de LEY** contenido en el Expte.: **Nº 039/16**, de autoría de los DIPUTADOS SILVANA CARRIZO - RUBÉN MANZI (CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS), caratulado: "DECLÁRESE LA EMERGENCIA EN MATERIA DE POSESIÓN Y PROPIEDAD DE LAS TIERRAS QUE TRADICIONALMENTE OCUPAN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA".-----
--- Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación en General y en particular el presente Proyecto de **LEY**.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Declárase la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas de la provincia de Catamarca, en el territorio del provincial, por el termino de cuatro (4) años, contados a partir de la publicación de esta ley en el Boletín Oficial, en los siguientes supuestos, a saber:

- a) Comunidades indígenas cuya personería jurídica haya sido reconocida en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas u organismo provincial competente o en el Registro Provincial de Comunidades Indígenas dependiente de la Dirección de Personas Jurídica.
- b) Comunidades indígenas que hayan iniciado los trámites ante los organismos citados en el apartado anterior, en miras a obtener el reconocimiento de su personería jurídica.
- c) Comunidades indígenas que acrediten tal calidad, demostrando la posesión y propiedad ancestral sobre las tierras que ocupan con cualquier clase de elementos, que permitan inferir con razonable certeza esa condición.

ARTICULO 2º: Suspéndase, en todo el ámbito de la provincia de Catamarca, por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales, administrativos o de cualquier naturaleza, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras contempladas en el artículo 1º.

La aplicación de esta norma, queda supeditada a la posesión actual, tradicional, pública y debidamente acreditada de las tierras.

ARTICULO 3°: El sentido y alcance de esta ley, debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades y las disposiciones que surgen del artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Ley Nacional N° 24.071 y; la Ley Nacional N° 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes, a la cual la provincia adhirió a través de Ley N°5138.

En caso de duda acerca de la interpretación, aplicación y/o alcances de esta ley, prevalecerá la más favorable a las comunidades indígenas.

ARTICULO 4°: Créase un fondo especial para la asistencia de las comunidades indígenas catamarqueñas, por un monto de Pesos: Cinco Millones (\$ 5.000.000,-), cuya autoridad de aplicación será el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Catamarca o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Dicho fondo, podrá ser destinado a afrontar los gastos que demanden:

- a) El relevamiento técnico, jurídico, catastral, histórico y antropológico de las tierras que en forma tradicional, actual y públicamente ocupan las comunidades indígenas catamarqueñas.
- b) Las labores profesionales en causas judiciales y extrajudiciales.
- c) Los programas de regularización dominial.
- d) Cualquier otra erogación que, adecuadamente justificada, deban realizar las comunidades indígenas para el reconocimiento de su personería jurídica ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas u organismo provincial competente.

ARTICULO 5°: Declárese de orden público la presente ley.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SEGUNDO: Será Miembro informante el Diputado RUBÉN MANZI.-

FIRMANTES: Dip. RUBEN MANZI – Dip. JORGE GGUSTAVO SOSA – Dip. OSCAR PFEIFFER – Dip. HUGO NAVARRO.

gt
ec
fl